Núm. 121. Jueves 27 de Mayo de 1943. 25 Cént.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

El Ilmo. Sr.: El registro obligado de matérias alimenticias en la Sección de Higiene de la alimentación de la Dirección general de Sanidad, para la debida vigilancia y depuración de las mismas, ha dado lugar a una gran confusión entre estos productos y aquellos que por constituir verdaderas especialidades farmacéuticas, dado su carácter de alimentos-medicamentos, se hallan registrados en los registros farmacéuticos de la Inspección general de Farmacia y sometidos a su jurisdicción.

Esta confusión diluye la autoridad de ambos organismos entorpeciendo la labor de vigilancia permanente que indispensablemente deben ejercer sobre la preparación y distribución de aquéllos, con el consiguiente perjuicio para la calidad de los mismos y para la selección que en la prioridad para la distribución de materias primas debe existir atendiendo a la importacia y necesidad que puedan tener en relación con la salud pública.

Contribuye muy especialmente a dicha confusión la denominación de «dietéticos», que indistintamente se aplica a unos y otros productos y que aprovechan los preparadores de simples alimentos en su propaganda, e incluso en la fijación de precios, que sólo pueden estar justificados por la especialísima preparación que requieren los verdaderos dietéticos. Estos, por su parte, teniendo en cuenta sus cualidades terapeúticas, deben ser sometidos a una dirección técnica farmacéutica rigurosa, haciéndose forzosa su distribución en las Farmacias y su empleo con el debido consentimiento del médico, que conociendo su composición y eficacia terapeútica ha de aconsejar las condiciones de su uso que, de no hacerse con un criterio facultativo, pueden llegar a producir trastornos en la salud de los individuos.

Conviene, pues, establecer una delimitación clara y precisa entre los productos de que se trata y los organismos a cuya jurisdicción deben estar sometidos, y con este fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En lo sucesivo emplearán la denominación de alimentos medicamentos aquellos productos que, mediante fórmulas previamente aprobadas por la Inspección general de Farmacia sean útiles en la terapeútica infantil y reúnan condiciones precisas para corregir los trastornos nutritivos de los adultos (azucares especiales, sopas de Keller u otros que por su compleja preparación y por contar con la adición de algún formato deban inscribirse en los mencionados registros farmaceúticos así como las leches modificadas que se clasifiquen como medicamentos).

Estos productos no podrán fabricarse más que en los Laborarios incritos en la Sección de Registros Farmacéuticos de la Inspección general de Farmacia, previo el expediente de registro correspondiente y sometiéndose a todo lo dispuesto en el reglamento de 9 de Febrero de 1924 y disposiciones posteriores, ni venderse más que en las farmacias.

Art. 2.º Los preparados de productos alimenticios simples o complejos no podrán emplear la denominación de «productos dietéticos» y continuarán como hasta la fecha los que preparen, bajo la vigilancia de la Jefatura de los Servicios de Higiene de la Alimentación, dependiente de la Dirección general de Sanidad a todos los efectos de elaboración circulación y venta.

M.C.D. 2022

Art. 3.º Será competencia de la Dirección general de Sanidad, a propuesta de la Inspección general de Farmacia, la determinación del servicio en que habrán de registrarse algunos productos envasados que ofrezcan duda sobre el lugar que le corresponde, tanto por su composición como por su empleo y su técnica de elaboración.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se preceptúa en la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 18 de Mayo de 1943.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. señor Director general de Sanidad.

(*B. O. del E.* del día 24 de M.)

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden de fecha de hoy sobre los registros sanitarios y venta de especialidades farmacéuticas y productos alimenticios,

Este Ministerio ha tenido por conveniente anular la orden ministerial de fecha 28 de Abril de 1941, que reglaba provisionalmente la venta de aquéllos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 18 de Mayo de 1943.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. señor Director general de Sanidad.

(*B. O. del E.* del día 24 de M.)

COMISARIA DE RECURSOS
DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Central Reguladora de adquisiciones de ganado de abasto

SUBDELEGACION DE SORIA

Aviso

Mientras tanto se establece por la Superioridad el modelo de «conduce» para la circulación interior de los ganados vacuno, lanar, cabrío y porcino que se trasladen a ferias y mercados o que se transporten por sus mismos dueños para entrarlos en el matadero municipal de Soria u otros de la provincia, se hace saber a los señores Alcaldes, Secretarios e Inspectores municipales Veterinaríos que, para el primero de los casos y con carácter provisional, podrán utilizarse los modelos II y III del impreso primitivo oficio-guía; y en cuanto al segundo y último, también con carácter estrictamente provisional, se empleará oficio autorización del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de salida, en que conste claramente nombre y apellidos del ganadero, res o reses que desea portar, si tienen o no el peso límite establecido (aviso de esta Subdelegación en el *Boletin oficial de la provincia* núm. 112, de fecha 17 del actual) y localidad y matadero de destino, cuyo oficio irá debidamente firmado y sellado y el conforme del Inspector municipal Veterinario que corresponda. Dicho documento será devuelto por el interesado —una vez entradas y sacrificadas las reses— el Ayuntamiento del término municipal de origen, debiendo figugurar en el mismo una diligencia del Alcalde de destino, con sello y firma, además del conforme del receptor del matadero y del Inspector municipal Veterinario de servicio en la plaza consumidora.

Cuando los ganados se sacrifiquen en el matadero de esta capital, el oficio de referencia llevará, en vez de la firma del Alcalde y además de la del Veterinario, la del encargado de esta Subdelegación en dicho establecimiento y sello del organismo.

Dése la máxima publicidad a lo que antecede, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 16 de Mayo de 1943.—El Inspector-Subdelegado, Luis Cuervo Jaén. 1234

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Servicio de amillaramiento.—Anuncio

Con motivo de los trabajos de revisión y rectificación de los amillaramientos, ordenados por la ley de 26 de Septiembre de 1941 e instrucciones de 23 de Octubre del mismo año y 13 de Marzo de 1942, el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial, se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero. Que los municipios están obligados a conservar, revisar y rectificar los amillaramientos a su cargo, y que los gastos locales que se ocasionen han de sufragarse por los Ayuntamientos respectivos, los cuales deberán consignar en sus presupuestos las cantidades indispensables para tales atenciones, sin que las Agencias o personas a quienes los Ayuntamientos hayan podido encargar la ejecución de los trabajos puedan, en ningún caso, exigir a los contribuyentes por rústica y pecuaria, el pago de cantidades de ninguna cuantía a pretexto de dichos trabajos.

Segundo. Que los propietarios o contribuyentes están, igualmente, obligados a formular y suscribir las declaraciones reglamentarias y prestar su cooperación a la obra de los municipios en relación con los amillaramientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

M.C.D. 2022

Soria 21 de Mayo de 1943.—El Ingeniero-Jefe de los Servicios, Dionisio Ramirez. 1239

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

D. Pedro Gil Saldaña, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles de la causa seguida en este Juzgado con el número 18 de 1939, por el delito de atentado, contra Bienvenido Fernández Bartolomé y Eloy Larena Tejedor, he acordado sacar por segunda vez y término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100, la venta en pública subasta de los bienes que le fueron embargados a dichos condenados, que son los siguientes:

De la propiedad de Bienvenido Fernández Bartolomé

Una finca rústica en término municipal de Iruecha y sitio conocido por el Vallejo, de cinco áreas y 95 centiáreas; linda N., Fulgencio Larena; E., Valentín Fernández; S., eras y camino, y O., Fulgencio Larena; tasada en 400 pesetas.

Otra íd. en el Toconar, de dos áreas y 79 centiáreas; linda N., liego; E., Fulgencio Larena; S., Gabino Larena, y O., Juan Larena; en 250 pesetas.

Otra íd. en La Hoya Sebastián, de siete áreas y 45 centiáreas; linda N., liego; E., Angel Bartolomé; S., Alejandro Larena, y O., liego; en 350 pesetas.

Otra íd. en el Tejar, de 12 áreas y 11 centiáreas; linda N., Manuel Bartolomé; E., Valentín Larena; S., Juan Fernando, y O., Fulgencio Larena; en 500 pesetas.

Total, 1.500 pesetas.

De la propiedad de Eloy Larena Tejedor

Una finca en Navas, de 10 áreas y 25 centiáreas; linda N., Manuel Bartolomé; E., José Fernández, y S. y O., yermos; en 250 pesetas.

Otra íd. en el Cerro, de ocho áreas y 39 centiáreas; linda N., E. y S., yermo, y O., herederos de Matias Bueno; en 225 pesetas.

Otra íd. en los Cerrados, de cinco áreas y 59 centiáreas; linda N., S. y O., liego, y E., Tiburcio Bartolomé; en 110 pesetas.

Otra íd. en las Cañadas, de 24 áreas y 22 centiáreas; linda N., Fulgencio Larena; E. y S., Ribazo, y O., Lorenzo Martínez; en 325 pesetas.

Otra íd. en las Cabezuelas, de dos áreas y 24 centiáreas; linda N., Simón Bueno; S., yermo; E., Faustino Larena, y O., cabezuelas; en 125 pesetas.

Otra íd. en las Cabrerizas, de siete áreas y 46 centiáreas; linda N. y O., yermos; E., Juan García, y S., camino; en 220 pesetas.

Otra íd. en el Toconar, de tres áreas y 33 centiáreas; linda N. y S., Angel Cartés; E., Alejandro Ibañez, y O., Faustino Larena; en 245 pesetas.

Total, 1.500 pesetas.

Y para su remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 20 de Junio próximo a las doce horas, se consignan las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas; y

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Medinaceli a 22 de Mayo de 1943.—Pedro Gil.—P. S. M.—El Secretario, Félix Arense. 1251

184.—Derechos de inserción 75 pesetas.

Don Pedro Gil Saldaña, Juez de instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 16 de 1941, por robo, contra Bernardino Camacho Esteban, he acordado sacar por segunda vez y término de veinte días, y rebaja del 25 por 100, la venta en pública subasta de los bienes que le fueron embargados a dicho condenado, que son los siguientes:

Una finca rústica, sita en término municipal de Utrilla, y sitio conocido por Pradillo Costal de Morón, destinada a monte y pastos, cuya extensión superficial es de 16 áreas y 77 centiáreas, y linda al N., yermo; E., herederos de Nicolás Rodrígalvarez; S., yermo, y O., Demetrio Martínez; tasada en 100 pesetas.

Total 100 pesetas.

Y para su remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Junio próximo a las doce horas, se consignan las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de las fincas, y

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

M.C.D. 2022

Medinaceli 22 de Mayo de 1943.—Pedro Gil. —P. S. M.: El Secretario, Félix Arense. 1249

185.—Derechos de inserción 33 pesetas.

Ayuntamientos

SORIA 1255

Por disposición del Distrito forestal, se anuncia la subasta de pastos del monte Avieco, de Soria y su Tierra, para 600 reses lanares, debiendo aprovecharse con arreglo a las disposiciones vigentes del plan forestal 1942-43.

El tipo de tasación es el de 1.800 pesetas.

Para optar a la subasta, se ingresará en la Depositaria municipal el 4 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación. El aprovechamiento se efectuará en el año forestal 1942-43.

La subasta tendrá lugar en las casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día al en que terminen los diez días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*.

Las proposiciones deben ir reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y se entregarán a la mesa constituída en el acto de la subasta.

Soria 21 de Mayo de 1943.—El Alcalde, B. Jimeno.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ....., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ....., (aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

186.—Derechos de inserción 38 pesetas.

MATALEBRERAS 1245

Para su provisión interina se anuncia vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, a cuyo efecto y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se admite la presentación de instancias en este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento en que el solicitante haya residido los dos últimos años.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de servicios profesionales desde 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, expedida por las Corporaciones interesadas.

e) Certificación de depuración político-social.

Para la adjudicación, se estimarán como preferentes los méritos que señala el art. 5.º de la ley de 23 de Noviembre de 1940.

La dotación de la plaza que se anuncia es de 3.500 pesetas anuales y los aspirantes deberán hallarse comprendidos en el Cuerpo Nacional de Secretarios.

Matalebreras 20 de Mayo de 1943—El Alcalde, Juan Marqueta.

187.—Derechos de inserción 28 pesetas.

MURO DE AGREDA 1243

Existiendo paralizada en poder del Servicio nacional de Pósitos, y depositada en el Banco de España la cantidad de 13.663'77 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura, Madrid, advirtiéndose que se concederán préstamos en garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Muro de Agreda 21 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Andrés Vera.

QUINTAS.—CITACION

Estando incluídos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno dc los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos asi como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 30 de Mayo y 13 y 27 de Junio, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

FUENTECAMBRON.—Mozo: Florentino Romero Nuñez, hijo de Anacleto y Petra.

REBOLLO DE DUERO.—Mozo: Cirilo Romero Minguez, hijo de Dionisio y Matea.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022